



**RESOLUCIÓN No. 01059
(27 DE JULIO DE 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0693 DE 2020 Y SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y EL COBRO DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS Y TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo las recomendaciones de la OMS, mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año en curso declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que lo anterior dio lugar a que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declarara por el Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Así mismo, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional adopto medidas de orden público que imponen el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, aislamiento que a la fecha se mantiene.

Que, en el marco de la declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se consideró la necesidad de expedir normas de orden legal que, entre otras situaciones, permitieran la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y judiciales.

Que, dentro de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la emergencia declarada, se expidió el Decreto 465 del 2020, el cual mediante su artículo 7 adicionó un párrafo transitorio al artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la entrega de las facturas de cobro de la tasa por utilización de agua correspondiente a la vigencia 2019 podrán entregarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria." (...)*

Que igualmente el artículo 8 del Decreto 465 del 2020, adicionó al artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, el siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el plazo para la entrega de las facturas de cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, correspondientes a la vigencia 2019 podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria." (...)*

Que las normas del decreto 465 de 2020 que adicionaron los artículos indicados del decreto 1076 de 2015, en lo referente al plazo para la entrega de las facturas de tasa por utilización de aguas y tasa retributiva correspondientes a la vigencia 2019, establecieron su entrega dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria, como una posibilidad por la que pueden optar las autoridades ambientales encargadas del recaudo de estos tributos, toda vez que el mandato contenido en el decreto 465 de 2020, no tiene el carácter de imperativo, sino de facultativo, al no fijar la modificación en los plazos de cobro de estas tasas, como una obligación a través expresiones como "deberán" o "tendrán".



**RESOLUCIÓN No. 01059
(27 DE JULIO DE 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0693 DE 2020 Y SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y EL COBRO DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS Y TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2019

Que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, existen definiciones formales de la discrecionalidad, ponen el acento en la forma en que esta se configura, entendiéndosela como un espacio o ámbito de decisión no regulado o regulado solo de forma parcial por el ordenamiento, ámbito de decisión que el legislador, por tanto, ha decidido otorgar a la Administración, caso en el cual *“Entran aquí en juego todas las teorías de acuerdo con las cuales las fórmulas empleadas por la legislación son claves para establecer la existencia o no de facultades administrativas discrecionales (la utilización de expresiones como «podrá», por ejemplo),”*. (Consejo de Estado, Sección Tercera. 30/11/2006, Rad. N° 110010326000199503074 01, Exp. 13074)

Que siendo la ampliación del plazo para entrega de facturas de tasa por utilización de aguas y tasa retributiva, prevista en el decreto 465 de 2020, una decisión discrecional de la entidad, que como tal conforme al artículo 44 del CPACA debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa, CORPOGUAJIRA considera como una medida adecuada la no extensión de los plazos para la entrega de la facturación y cobro de dichos tributos, en razón a la necesidad de fortalecer el recaudo de estas rentas con el fin de materializar las actividades enmarcadas en nuestro plan de acción como lo son, el monitoreo de la calidad de recursos naturales y proyectos de protección, descontaminación y renovación de los recursos naturales en el Departamento de la Guajira.

Que en virtud de lo expuesto es necesario modificar la resolución No. 0693 de 2020, para proceder a establecer unas nuevas fechas de entrega y cobro de la facturación por tasa por utilización de aguas y tasa retributiva, correspondiente a la vigencia 2019.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 0693 del 24 de marzo de 2020, iniciar los procesos de facturación y entrega de facturas por conceptos de tasa por utilización de aguas y tasa retributiva vigencia 2019, a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en la página web de la entidad y en medios de comunicación masiva, para público conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dada en el Municipio de Riohacha– Departamento de la Guajira, a los

SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director General